

ALLEN BUCHANAN: *Secesión. Causas y consecuencias del divorcio político*; Ariel, Barcelona, 2013, 281 págs.

La edición del presente libro en lengua española trae causa de la emergencia del movimiento secesionista en Cataluña. Fue publicado en 1991 por el filósofo Allen Buchanan, Catedrático de ciencia política en la Universidad de Duke, y es sin duda un punto de referencia doctrinal obligado para todo aquel que quiera adentrarse en el proceloso mar de la secesión. Es cierto que como filósofo analítico, Buchanan está inclinado a la especulación y su pensamiento a veces discurre en los márgenes del proceso histórico, pero de sus primeros trabajos sobre la recuperación de la tradición marxista para la teoría política norteamericana, parece haberle quedado un punto de vista dialéctico que hace del libro una fuente inagotable de argumentos para posicionarse o a favor o en contra del tema tratado. Y es que al final de la lectura, queda la sensación de que la obra es una especie de caja de muñecas rusas donde no acaba de vislumbrarse una tesis clara con respecto a la posición del autor sobre el conjunto de asuntos que se analizan. En cierta forma, ello es inevitable, porque la secesión es una cuestión que cuando se pone en marcha, no puede obedecer a criterios jurídicos o filosóficos determinados, simplemente se sabe cómo empieza pero nunca cómo acaba.

Pese a todo, el presente libro tiene dos grandes méritos. El primero, aunque pueda resultar paradójico, que huye de la ambigüedad. Buchanan señala claramente que lo que él aborda es la secesión; por eso, cree que la terminología asociada al derecho a la autodeterminación de las naciones, condicionada por la indefinición de éstas, abre paso a reivindicaciones políticas imprecisas que hacen difícil argumentar en serio sobre las demandas puestas encima de la mesa (p. 100). Es decir, aquel grupo que quiera plantear la escisión de un Estado determinado, ha de hacerlo de forma transparente, porque en el plano de la ética del discurso la cuestión central es la argumentación. El segundo gran mérito es poner de manifiesto, casi desde la primera página, que la secesión es un asunto que incumbe a toda la comunidad política donde proyecta tener lugar. Diríamos que un Estado es, sobre todo cuando se conforma de acuerdo a los principios del constitucionalismo democrático, una comunidad de justicia, que como consecuencia de la acumulación de elementos objetivos y subjetivos, pretende articular una sociedad política en torno a una idea de ciudadanía fundada en los derechos y defendida por la ley. Por ello, Buchanan niega a priori el *derecho* incondicionado a la secesión en virtud del marco constitucional en el que se desarrollan los distintos grupos humanos, evocando la forma estatal como un destino al que se llega sin culpas por distintos caminos históricos (colonia-

lismo, anexiones violentas, uniones funcionales), pero cuya pervivencia incumbe a todos los que en él viven.

El tiempo de la postmodernidad es frágil y también líquido. El fin de la guerra fría trajo como novedad que en el marco político de la democracia capitalista todo era *decidible*. También las fronteras y la nacionalidad que a uno le habían tocado en suerte. Buchanan ve ya esto claramente en 1991, el momento de la desintegración soviética. Y señala que dado que los mercados internacionales dan muchas más oportunidades a los actores pequeños, y el derecho internacional ofrece una mayor seguridad a todos los países, independientemente de su tamaño (la comunidad internacional acababa de desalojar a Sadam Hussein de Kuwait), las tendencias secesionistas irán en aumento en el futuro. El tiempo, desde luego, le ha dado la razón: España vive ya más de una década de tensiones constitucionales nacionalistas, Bélgica sufre la amenaza constante de la desintegración, Escocia va a celebrar un referéndum por la independencia en septiembre de 2014 y en Québec están a la espera de que tarde o temprano se vuelva a plantear de manera más o menos clara el conflicto identitario. Ello por citar solo algunos ejemplos de sistemas constitucionales estables y viables en el tiempo.

Porque ello es así, Buchanan propone un modelo normativo. Y el modelo se basa en la siguiente premisa: la secesión es en principio una posibilidad, vinculada a los rigores del devenir político y sujeta en todo caso a la dinámica argumentativa. Solo cuando se dan ciertas circunstancias y los argumentos que las acompañan son razonables, aparecerá un *derecho* a la secesión. Buchanan no habla en este caso en términos jurídicos, pues como se puede comprobar, el derecho internacional o constitucional solo tiene presencia en el libro en términos de propuesta: simplemente señala que los supuestos razonables y razonados en los que la reivindicación del colectivo de separarse de un Estado será *legítima*. ¿Qué argumentos se citan en la obra? Pues prácticamente todos los que en el manual de los independentismos se manejan habitualmente. Como la perspectiva utilizada es moderadamente crítica con la teoría liberal, el autor norteamericano comienza señalando que el vínculo entre libertad y tolerancia hace imposible que una democracia formalista, no deba atender las reivindicaciones relativas a la secesión. Atender no es aceptar, porque el uso de la libertad siempre lleva aparejado problemas relativos al ejercicio de otros derechos, sea en el plano individual o en el colectivo.

A partir de esta premisa, el autor indaga en lo que denomina como moral de la secesión. E indaga de manera profusa a través de distintas variables, tomando posiciones favorables y contrarias en relación a las mismas. Desecha como pretensiones legítimas las propuestas ecológicas (favorecer la diversidad grupal), el mantenimiento de la pureza liberal o el principio de las

nacionalidades que removió los cimientos de Europa en la primera parte del siglo xx. Sin embargo, considera otras posiciones plausibles, teniendo en cuenta el peso de los escenarios y las evidencias argumentales esgrimidas. Por ejemplo, entiende que la redistribución discriminatoria puede otorgar un título legítimo para la secesión de un grupo, pero estima que es compleja porque está sujeta a una premisa que dentro de las sociedades contemporáneas resulta difícil de mantener, a saber: que la propiedad no es un derecho que podamos limitar, y que por lo tanto la solidaridad entre ricos y pobres no ha de tener lugar cuando además hablamos de ejercerla entre ciudadanos que están en vías de convertirse en extranjeros. Por ello, la pretensión de secesión en este ámbito estaría sujeta a indemnización (p. 203), como en un divorcio o cualquier otro contrato privado.

Este tipo de movimientos dialécticos también se producen en torno a la defensa de la cultura del grupo, la rectificación de las injusticias del pasado o la cuestión del consentimiento en los procesos constituyentes. No obstante, donde parece que la legitimidad de la secesión es indubitada es en los casos de legítima defensa por vulneración de derechos humanos. Pero es necesario notar que en el ámbito del derecho internacional, fuera del contexto colonial, el Tribunal Internacional de Justicia tuvo la oportunidad en 2010 de abordar la cuestión de la secesión humanitaria y simplemente señaló que la independencia de Kosovo no vulneraba el derecho internacional, sin que se indagara en el título jurídico habilitante para utilizar la *remedial secession* que desde hace años viene planteándose en la doctrina experta sobre el tema. En todo caso, Buchanan, que en el momento que escribió este libro no podía intuir lo que iba a suceder en Yugoslavia (de hecho es un tema que pasa prácticamente inadvertido, al margen de algunas referencias a la cuestión lingüística en Croacia), señala que la posible generalización de movimientos independentistas haría aconsejable una teoría constitucional de la secesión. Es decir, las propuestas morales han de tener un reflejo jurídico.

Quizá sea aquí donde el planteamiento global de la obra adolece de menor rigor. Las constituciones nunca se hacen a través del velo de la ignorancia de Rawls. Tampoco son construcciones sintéticas que puedan aspirar a resolver problemas que trascienden la propia lógica constitucional. Son normas históricas que limitan el poder y regulan el modo de existencia de una comunidad política. Sin embargo, si convenimos que la secesión es una cuestión constituyente, nos encontramos con que Buchanan, a la hora de construir su teoría constitucional, piensa en la elección racional o la mera libertad individual como mecanismos de movilización de los derechos colectivos. Es decir, especula en términos constituidos. Por contradictorio, ello hace muy difícil, a nuestro modo de ver, una «constitucionalización de la secesión». La cons-

titución es una norma jurídica perpetua, que si bien puede admitir limitaciones en torno a la soberanía y el territorio, difícilmente puede aceptar la ruptura del sujeto que la ha construido democráticamente. Esto solo lo puede hacer el poder constituyente, poder que como sabemos se transforma en el marco de la constitución en una función ordenada jurídicamente, con unas capacidades materiales a veces restringidas, pero que se presenta como el único legitimado para decidir sobre su propia existencia.

Esta posición es la asimilable al sistema constitucional español, por ejemplo. No obstante, la idea de regular la secesión puede ser posible en otras tradiciones, por ejemplo la anglosajona, donde la norma fundamental está revestida de pragmatismo y la praxis democrática se basa en la lealtad institucional, como es el caso de Reino Unido o de Canadá. Como sabemos, en el primer supuesto, la cesión temporal de competencias por parte del parlamento permitirá realizar un referéndum en Escocia en septiembre de 2014; en el segundo, la Ley de Claridad ha pretendido dar seguridad a la articulación de las pretensiones independentistas de Québec. En cierta forma, estas fórmulas se adecuan a la tesis de Buchanan de regular constitucionalmente la secesión, bien de una forma procedimental, es decir, a través de la consecución de unas mayorías, o propiamente sustantiva, en la que deberían preverse las circunstancias políticas en las que un grupo podría secesionarse del Estado al que pertenece. En ambos casos la construcción resulta problemática: es difícil imaginar el proceso político del día a día poniendo la espada de Damocles de la secesión en manos de grupos nacionalistas cuyos votos son necesarios, como ocurre en España, para aprobar presupuestos generales del Estado anualmente.

La carencia del volumen de Buchanan reside en que no está actualizado. Desde 1991, se han producido numerosas secesiones, muchas precedidas de conflictos bélicos y crisis humanitarias, como fue el caso de la antigua Yugoslavia o Kosovo. Estas cuestiones ya fueron en parte abordadas por el autor en otro trabajo, del año 2004, titulado *Justice, Legitimacy, and Self-Determination: Moral Foundations for International Law* (Oxford University Press). En todo caso, gracias a la acertada iniciativa de la editorial, los lectores españoles podrán disfrutar de un prólogo donde el autor aplica el modelo normativo pergeñado en el libro aquí comentado, al proceso secesionista abierto en Cataluña después del 11 de septiembre de 2012.

Sin embargo, el resultado es en cierta manera decepcionante, más que nada porque revela una carencia de datos llamativa con respecto no tanto a las posiciones políticas mantenidas por los distintos actores, como al sistema constitucional español en sí mismo. Por ejemplo, traer a colación una supuesta canción «protesta» vasca que tiene por letra «la vaca del Estado tiene

la boca en el País Vasco y las ubres en otro sitio», para contextualizar una posible redistribución regional discriminatoria, no pasa de ser una *boutade* que supone desconocer profundamente qué efectos tiene el concierto económico vasco y navarro en la estabilidad constitucional y financiera española. Con respecto a lo que es propiamente la cuestión catalana, Buchanan señala que el argumento fuerte para atender las reivindicaciones secesionistas es la falta «de buena fe [de España] para responder a las demandas de mayor autonomía intraestatal» y las «intervenciones [del Estado] en la política lingüística catalana» (pp. 19 y 20). En ambos supuestos, los «acuerdos de autonomía» pueden ser, según el autor, «anulados unilateralmente por una parte, en este caso España», a través de «su Tribunal Constitucional» (p. 21). Cada uno puede hacerse su composición de lugar con respecto a estas afirmaciones y el aroma discursivo que desprenden. Pero lo que no podemos dejar de puntualizar es que en el libro aquí comentado, las demandas de más autonomía no son planteadas como un argumento moral a favor de la secesión, sino como una distinción conceptual necesaria para comenzar a trabajar sobre el objeto de estudio. Por lo tanto, su aplicación al caso catalán resulta cuando menos un tanto forzada.

*Josu de Miguel*

Universidad Autónoma de Barcelona

LUIS MORENO: *La Europa asocial*; Península, Madrid, 2012, 280 págs.

¿Ha cedido la Europa social el paso a la Europa *asocial*?; ¿se desvinculan los europeos del bienestar de sus conciudadanos?; ¿es prescindible el estado del bienestar en una economía mundializada?; ¿nos encontramos ante el preludio de una vuelta a la prehistoria del bienestar social? En definitiva, ¿conlleva el triunfo político conservador y su máxima de «todo para el ganador» la ineludible supremacía del modelo anglo-norteamericano? Las anteriores no son provocaciones sino que constituyen las preguntas de investigación a las que Luis Moreno (Madrid, 1950) pretende dar respuesta a lo largo de las 276 páginas que constituyen su último ensayo: *La Europa Asocial. Crisis y estado del bienestar*, recientemente publicado por la editorial Península.

La obra indaga sobre la permanencia y la mutación del estado del bienestar en Europa, así como acerca del tránsito de lo «social» a lo «asocial». Partiendo del caso europeo, para cuya disección tiene muy en consideración la influencia norteamericana, el autor utiliza el ejemplo español como con-